

## Informe sobre modificaciones presupuestarias N° 5/2018

Lunes 18 de junio de 2018

**SE MODIFICÓ EL PRESUPUESTO VIGENTE DE LA ADMINISTRACION NACIONAL: SE INCREMENTAN LOS GASTOS CORRIENTES EN \$82.050,0 MILLONES; EL IMPACTO SOBRE RESULTADO FINANCIERO ES NEGATIVO EN IGUAL CUANTIA.**

El viernes 15 de junio se publicó en el Boletín Oficial el **Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 545/18**, de fecha 14 de junio, por el cual se autoriza un incremento de gastos por \$82.050 millones, lo que determina una desmejora en el resultado financiero de la Administración Pública Nacional de igual cuantía. Las Fuentes Financieras se incrementan en \$223.215 y las aplicaciones financieras aumentan en \$141.165 millones.

En el siguiente cuadro, se puede apreciar un resumen de la modificación presupuestaria implementada:

**Cuadro 1**  
**DNU N° 545/2018**  
(en millones de pesos)

Concepto	Importe
Recursos Corrientes y de Capital	
Gastos Corrientes y de Capital	82.050
<b>Resultado Financiero</b>	<b>-82.050</b>
Fuentes Financieras	223.215
Aplicaciones Financieras	141.165

**Fuente:** ASAP, en base al Boletín Oficial

A continuación, se detallan las modificaciones aprobadas más significativas:

### Gastos Corrientes

Los **Gastos Corrientes** se incrementan en **\$82.050,0 millones** y las modificaciones presupuestarias más importantes se presentan en las siguientes jurisdicciones:

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social:** se incrementa el presupuesto vigente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) en \$60.000,0 millones destinado al pago de prestaciones previsionales a fin de incorporar el impacto de la nueva fórmula de movilidad.

**Obligaciones a cargo del Tesoro:** se aumentan los créditos en \$22.050,0 millones en la partida Transferencias a Provincias y Municipios para financiar gastos corrientes. Se destinan al Programa

86 Acuerdo Nación-Provincias - Ley N° 27.260 (\$1.050,0 millones) y al Programa 98 Asistencia Financiera a Provincias y Municipios (\$21.000,0 millones).

### **Aplicaciones Financieras**

Se autoriza un aumento de las aplicaciones financieras por \$141.165,0 millones, explicado por un incremento de Activos Financieros en la Jurisdicción Servicios de la Deuda Pública (+\$51.417,7 millones) con el objetivo de registrar presupuestariamente las operaciones de recompra de Títulos Públicos, y en la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro (+\$89.747,5 millones) que corresponden al compromiso asumido por Estado Nacional en la cláusula II. c) del Consenso Fiscal de emitir un bono para todas las provincias y la CABA, excluyendo a la provincia de Buenos Aires, a 11 años, que genere servicios por \$ 5.000 millones en 2018, y \$ 12.000 millones por año a partir de 2019.

### **Fuentes Financieras**

El aumento de gastos y aplicaciones financieras se financia con un incremento en las fuentes financieras en \$ 223.215 millones. Se destacan la Colocación de Deuda en Moneda Nacional a Largo Plazo por \$171.797,5 millones y la colocación de Deuda en Moneda Extranjera por \$ 51.417,7 millones.

Por último, en su articulado, el DNU dispone una serie de disposiciones entre las que sobresalen las siguientes:

- Se autoriza, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 24.156 y modificatorias, la contratación de obras, servicios y adquisición de bienes con incidencia en ejercicios futuros por un monto total de \$418,3 millones (\$33,9 millones en 2018; \$138,7 millones en 2019; \$141,8 millones en 2020 y 103,7 millones el resto de los años). Los mayores gastos están asociados a obras en infraestructura hídrica y de saneamiento.
- Se incorporan en la planilla anexa al artículo 32 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 operaciones de crédito público por USD 431,9 millones y EUR 340,0 millones. Se destinan al financiamiento de Plantas de Tratamiento y Extensión de Redes en el Área Metropolitana de Buenos Aires y Tercer Cordón, Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial, Renovación del Ramal M Ferrocarril Belgrano Sur, Adquisición de Patrulleros Oceánicos, Recuperación de las Capacidades de Defensa Antiaérea de las Fuerzas Armadas y AYSA Rio Subterráneo Sur Tramo II.
- Se prevé el otorgamiento de Avaes adicionales a los previstos en la planilla anexa al artículo 39 de la Ley N° 27.431 a la Provincia de Jujuy por USD 40,0 millones con destino a Jujuy Seguro e Interconectado.

- Se amplía el monto autorizado en el artículo 42 de la Ley N° 27.431 para el Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables – FODER por USD 500,5 millones.
- Se sustituyen las planillas Anexas al artículo 59 de la Ley N° 27.431 correspondiente a la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio en el marco de los contratos de Participación Público – Privada, lo que implica un gasto de \$3.069,9 millones con destino a las siguientes jurisdicciones: Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Transporte, Ministerio de Energía y Minería y Ministerio de Salud.

### **Basamento Legal**

Las modificaciones presupuestarias se realizan por medio de un Decreto de Necesidad y Urgencia debido a que el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124 dispone que quedan reservadas al Honorable Congreso de la Nación las decisiones que afecten, entre otros, el monto total del presupuesto, el monto del endeudamiento previsto.

La Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del Honorable Congreso de la Nación, respecto de los DNU dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional. El Artículo 2° de dicha ley determina que la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación tiene competencia para pronunciarse respecto de los DNU, y según el Artículo 10 debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de 10 días hábiles, conforme lo establecido en el Artículo 19 de dicha norma.

Por su parte, el Artículo 20 de la ley referida, prevé que en el caso que no se eleve su pronunciamiento, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 99, inciso 3 y 82 de la Constitución Nacional. Finalmente, el Artículo 22 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establece el Artículo 82 de la Constitución Nacional.